



INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 7 de julio de 2016, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que la India no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos* (DS430) (*India - Productos agropecuarios*). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a la India a un nivel anual basado en una fórmula proporcional a los efectos comerciales causados a los intereses de los Estados Unidos por el hecho de que la India no haya cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. Tomando como base datos actualmente disponibles, los Estados Unidos calculan que esta cifra es de aproximadamente 450 millones de dólares en 2016. Los Estados Unidos actualizarán la cifra cada año.

El 19 de junio de 2015, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *India - Productos agropecuarios*, donde se constató que las medidas de la India sobre la influencia aviar infringían numerosas disposiciones del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* de la OMC ("Acuerdo MSF"). En consecuencia, el OSD recomendó que la India "p[usiera] sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF".

Los Estados Unidos y la India acordaron que el plazo prudencial para que la India aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 19 de junio de 2016. A juicio de los Estados Unidos, la India no ha puesto sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF dentro de ese plazo. Las partes no han llegado a un acuerdo sobre una compensación. Por consiguiente, los Estados Unidos tienen derecho a la autorización del OSD para adoptar contramedidas en el marco del artículo 22 del ESD.

Al considerar qué contramedidas van a adoptar, los Estados Unidos siguen los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Las contramedidas consistirían en la suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas (incluidas las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida) en el marco del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* respecto de una lista de productos de la India que se extraerá del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos.
